

AUTO No. 03801

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2009ER5089 del 05 de Febrero de 2009** y **2009ER31860 del 8 de julio de 2009**, la Sociedad **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.**, identificada con Nit 860.062.854-9, presentó por intermedio del señor **ROBERTO UPARELLA BRID**, en su calidad de Director de Proyecto, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida 82 N° 7 - 80, Barrio El Retiro, localidad de Usaquén, en esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **25 de junio de 2009**, emitió los siguientes conceptos técnicos:

El **Concepto Técnico N° 2009GTS2237 del 10 de Agosto de 2009**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Liquidámbar y el traslado de: cinco (5) Pino Libro, tres (3) Liquidámbar y un (1) Helecho Palma, ubicados en espacio privado en la Avenida 82 N° 7 - 80, Barrio El Retiro, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$228.077)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.459 SMMLV (Aprox.)** al año 2009; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL**

Página 1 de 7

AUTO No. 03801

NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el **Concepto Técnico N° 015116 del 08 de Septiembre de 2009**, mediante el cual se consideró técnicamente viable el Traslado de cuatro (4) setos conformados en su totalidad por ocho (8) metros, debido a que están causando interferencia con la ejecución de la obra, pero sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias favorecen su traslado, ubicados en espacio privado en la Avenida 82 N° 7 - 80, Barrio El Retiro, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 0605 el 02 de Febrero de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente al señor ROBERTO UPARELA BRID, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.532.541, en su calidad de apoderado, (según se acredita con los documentos vistos a folios 59 al 64), el día **29 de Abril de 2010** y con constancia de ejecutoria el **30 de Abril de 2010**.

Que mediante Autos N° 0605 el 02 de Febrero de 2010, y 606 del 2 de febrero de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, los cuales fueron notificados personalmente al señor ROBERTO UPARELA BRID, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.532.541 de Sincelejo, en su calidad de apoderado, y ejecutoriados tal como se evidencia al anverso de los folios 59 y 68.

Que mediante Resolución **N° 1398 del 02 de Febrero de 2010**, se autorizó al **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.**, identificado con Nit 860.062.854-9, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO**, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el

AUTO No. 03801

Concepto Técnico No. 015116 del 8 de septiembre de 2009, por intermedio de su autorizado el señor **ROBERTO UPARELLA BRID**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **ROBERTO UPARELLA BRID**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.532.541, en su calidad de apoderado, (según se acredita con los documentos vistos a folios 77 al 86), el día **29 de Abril de 2010** y con constancia de ejecutoria el **06 de Mayo de 2010**.

Que mediante Resolución N° **1399 del 18 de Febrero de 2010**, se autorizó al **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.**, identificado con Nit 860.062.854-9, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO**, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS2237 del 10 de Agosto de 2009**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$228.077)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.459 SMMLV (Aprox.)** al año 2009. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **ROBERTO UPARELLA BRID**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.532.541, en su calidad de apoderado, (según se acredita con los documentos vistos a folios 96 y 97), el día **20 de Mayo de 2010** y con constancia de ejecutoria el **27 de Mayo de 2010**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04231 del 01 de Junio de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° **1399** del 02/02/2010.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8156 del 29 de Octubre de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° **1398** del 02/02/2010, el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente a folio 6, por concepto de compensación no requirió pago.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2009-2896**, y en las bases de la

AUTO No. 03801

Subdirección Financiera, encontrando que efectivamente, las copias de los recibos donde constan los pagos correspondientes a las **(resoluciones 1398 y 1399 del 02/02/2010)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento se encuentra cancelado el día 05/02/2009 con recibo N° 700093/286911 por un valor de (\$48.200) y reposa a folio (6), por concepto de Compensación de la **(resolución 1398 del 02/02/2010)**, no hay pago debido al traslado de los árboles y de la **(resolución 1399 del 02/02/2010)**, el pago fue efectuado el día 23/11/2011 con recibo N° 383846 por un valor de (\$228.077) y reposa a folio (110) del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 03801

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.*”

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-2896**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 03801

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2009-2896**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A**, con Nit 860.062.854-9, representado legalmente por señor **LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 437.696 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A**, con Nit 860.062.854-9, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 437.696 o quien haga sus veces, en la Avenida 82 N° 7 - 80, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03801

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2009-2896

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/03/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/04/2014

Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/04/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2014